

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6664 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Industrias Anayak, S. A.» para la fabricación mixta de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado) partida arancelaria 84.45-C-2/C-5.*

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado de 1 de enero de 1979»), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Industrias Anayak, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Real Decreto citado.

Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron la concesión de la citada autorización particular, se estima conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 11 de diciembre de 1980,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por un año, con efectos a partir de su caducidad, la autorización particular de 26 de noviembre de 1979, otorgada a «Industrias Anayak, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado), modelo VH-20.»

Madrid, 9 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6665 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de febrero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión a «Centros Turísticos, S. A.», del telesilla «Copa del Mundo», entre Prado Llano y Loma del Observatorio, en Sierra Nevada (Granada).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1981, página 4769, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la condición B), línea segunda, donde dice: «... autorizadas por la Subdirección Provincial ...», debe decir: «... autorizadas por la Subdelegación Provincial ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6666 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Adelina Márquez Morillo y como apelada Fuensanta Fernández Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 12 de diciembre de 1980, en el recurso, en grado de apelación, seguido por la Administración General del Estado y doña Adelina Márquez Morillo y como apelada doña Fuensanta Fernández Gómez, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 3 de julio de 1979, sobre traslado de farmacia,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación número cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, promovido por el Procurador señor Sánchez Gáuregui, en nombre y representación de doña Adelina Márquez Morillo, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de seis de julio de mil novecientos setenta y nueve (recurso dos mil quinientos cuatro/mil novecientos setenta y siete), debemos revocarla, dejándola sin efecto y, en consecuencia, declaramos lo siguiente: Primero, se desestima el recurso contencioso-administrativo número citado (sección cuarenta mil quinientos cuarenta y tres), promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de doña Fuensanta Fernández Gómez, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis y cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos; segundo, se declaran ajustadas a derecho tales resoluciones y, en consecuencia, válido y eficaz el traslado forzoso de oficina de farmacia que otorgan a la señora Márquez Morillo, al permitirle instalar su oficina en el local sito en el número diez de la calle Conquistador Benito de Baños por traslado o sustitución de la anterior, ubicada en el número veintiocho de la calle Santo Cristo, ambas de Córdoba; tercero, todo ello sin declaración sobre costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6667 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Trafalgar, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 9 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 86/1977, interpuesto por «Trafalgar, S. L.», contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, accediéndose a las pretensiones formuladas por «Trafalgar, S. L.», contra los acuerdos de doce de mayo de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz y de diciembre del mismo año de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, los anulamos por no estar ajustados a derecho y declaramos que dicha entidad no está obligada a afiliarse al régimen general de la Seguridad Social a su socio-delegado don Antonio Puig Dávila, ni consiguientemente a cotizar por el mismo; con devolución de las trescientas veinte mil cuatrocientas diecisiete pesetas ingresadas sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación, que fue resuelto por el Tribunal Supremo por auto de fecha 10 de enero de 1980, declarando desistida a la parte apelante en dicho recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

6668 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Carmen Tormo Jarque.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 24 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 725/1979, interpuesto por Carmen Tormo Jarque contra este Departamento, sobre provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Tormo Jarque contra la resolución de treinta de septiembre de mil no-